

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA (VENTA AMBULANTE) 2013

Numero 33

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, establece la TASA DE LA VENTA NO SEDENTARIA (VENTA AMBULANTE) cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en los mercados al aire libre del Término Municipal de Canet d'En Berenguer, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el DECRETO 230/2007, 30 de noviembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 175/1989, 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria., Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. **Así como por lo establecido en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana y por el Decreto 65/2012 de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana**

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 3. Ambito de aplicación

1.- La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el Término Municipal de Canet d'En Berenguer.

2.-La venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

3.-La venta se llevará acabo en mercadillos de manera fija en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 4.- Concepto de venta ambulante.

1.- Se considera, con carácter general, venta no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables incluyendo los camiones-tienda.

2.- Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta

En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijo, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Artículo 5.- Competencias municipales.

Corresponde al Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer la concesión de autorización para el ejercicio, en su Término Municipal, de la venta regulada en la presente ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente. El Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, por causa de interés general y previo cumplimiento de los tramites, plazos y requisito que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 6.- Sujetos.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fueses de aplicación.

REGIMEN DE AUTORIZACIONES DE VENTA

Artículo7.- Normas generales.

- 1.-El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
- 2.-Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.
- 3.-**Queda prohibido** el traspaso de Puesto, salvo que sea entre parientes en primer grado (esposa e hijos), siempre que los mismos figuren como suplentes, por jubilación, enfermedad o fallecimiento, y previa solicitud escrita al Ayuntamiento. **PARA ELLO DEBERÁN PRESENTAR EL LIBRO DE FAMILIA PARA ACREDITAR LA RELACIÓN, CON EL TITULAR YA SEA FILIAL, PATERNA, O MARITAL.**
- 4.-**Queda prohibido** el subarriendo total o parcial, o la mera cesión de uso total o parcial del Puesto
- 5.- Queda prohibida igualmente la venta por los pasillos del Mercadillo.
- 6.- **Queda prohibida la presencia de animales en los puestos de venta**

Artículo 8.-Requisitos para el ejercicio de actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de Alta del Impuesto de Actividades Económicas, sustitutoria de la Licencia Fiscal, y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, o bien en el Régimen de Autónomos.
- Haber efectuado solicitud en el Ayuntamiento, adjuntando una fotografía y fotocopia del DNI, tanto del titular como del suplente o auxiliar, si lo hubiere.

- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.
- **Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.**
- **Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta en la Ordenanza Fiscal.**
- **TERNER Y PRESENTAR SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PARADA**
- **En el caso de los mercaderes que vendan productos alimenticios, el Certificado y/o carnet homologado de manipulador de alimentos.**
- **Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.**
- **En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones. Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente, y estar en disposición de acreditar, que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.**
- **Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.**
- **Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.**
- **Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la hacienda municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.**
- En el caso de extranjeros deberán acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia en vigor y trabajo por cuenta propia, y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
- La autorización municipal estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento, debiendo ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta.

- Asimismo deberán colocar carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados, quedando obligados a exponer las mercancías de manera que no se impida el paso a los peatones.
 - Fecha y horarios en que pueda practicarse.
- La autorización municipal deberá exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta.

Artículo 9.- Autorización municipales.

1. Es competencia del Ayuntamiento, la concesión de autorización para el ejercicio de la actividad de la Venta no Sedentaria (venta ambulante)
2. Las autorizaciones se concederán en función al número máximo de puestos ya establecidos y determinados por el Ayuntamiento, dejando el Mercadillo limitado.
3. La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia de 15 años . DECRETO 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana. Esta autorización será personal e intransferible, revocadas atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, o por incumplimiento de la normativa vigente, en la forma y según el procedimiento previsto por la presente Ordenanza Municipal.
4. Esta autorización especificara nombre, apellidos y DNI del titular, numero de carnet o vendedor, tipo de productos que puedan ser objeto de venta, así como el lugar o lugares precisos donde deba ejercerse, periodo de validez, fotografía del titular y autorizado, en su caso, y metros autorizados. Dicha autorización o carnet al exhibir el impuesto de renovara anual Actividades Económicas del año en curso, y demás documentos exigidos por la normativa vigente.
5. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.
6. Periódicamente se revisarán las solicitudes de los vendedores para la concesión de los puestos vacantes, anulándose aquellas que no se hayan adjudicado.
7. El Ayuntamiento procurara que exista el menor número de puestos vacantes, adjudicando aquellos que pueden disponibles según criterios propios.
8. Los vendedores que falten algún día en su puesto, no podrán reclamar devolución económica alguna.
9. Estas autorizaciones son personales e intransferibles, y consiguientemente queda totalmente prohibida su cesión o transmisión por cualquier sitio.

10. SE DISTINGUIRAN DOS TIPOS DE AUTORIZACIONES.

AUTORIZACION TITULAR Y AUTORIZACION TRABAJADOR

11. **AUTORIZACION TITULAR.** La autorización municipal será personal y el titular deberá de estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Así como tener el certificado del I.A.E (impuesto actividades económicas) en regla, así como el seguro de parada, D.N.I. en vigor,

carnet de manipulador y toda aquella documentación que se requiera por parte de la normativa vigente

12. AUTORIZACION TRABAJADOR La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo. Así como tener el certificado del I.A.E (impuesto actividades económicas) en regla, así como el seguro de parada, D.N.I. en vigor, carnet de manipulador y toda aquella documentación que se requiera por parte de la normativa vigente.

13. NO ESTÁ PERMITIDA LA VENTA A NADIE SIN TARJETA SALVO QUE SEA UN OLVIDO Y SU NOMBRE FIGURE EN EL LISTADO, EN ESTE CASO SE PROCEDERÁ A LA SANCION CORRESPONDIENTE .

ÚNICAMENTE PODRÁ HABER EN LA PARADA UN ACOMPAÑANTE SIN TARJETA Y SÓLO PARA QUE EN MOMENTOS PUNTUALES VELE POR LA SEGURIDAD DE LA PARADA EN AUSENCIA DEL AUTORIZADO PARA LA VENTA.

BAJO NINGUN CONCEPTO EL ACOMPAÑANTE SIN TARJETA PODRÁ EFECTUAR VENTA ALGUNA, Y NO PODRÁ PERMANECER LA PARADA SIN EL TITULAR O AUTORIZADO TRABAJAR MÁS DE 15 MINUTOS.

Transmisión de la autorización.

- 1. La transmisión de la parada y su autorización únicamente podrá realizarse de padres a hijos y viceversa , de marido a mujer y viceversa, pareja de hecho acreditada documental mente y entre hermanos. Para ello deberán presentar el libro de familia o equivalente donde realmente se demuestre sin lugar a duda dicha relación de familia.**
- 2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal. (decreto 65/2012 20 de abril por el que se regula la venta no sedentaria en la Comuniad valenciana)**
- 3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.**
- 3. La transmisión estará sujeta, al pago de una tasa. (Ver Anexo)**
- 4. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.**

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Artículo 10.-Pérdidas de puestos fijos –

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, podrá ser revocada en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.
- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.
- d) Término del plazo para el que se otorgó.
- e) Renuncia expresa del titular.
- f) Por fallecimiento del titular.
- g) Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.
- h) Se considerará causa de pérdida del puesto, el impago de la tasa o del precio público cuando se exija en el tiempo y la forma que establece la Ordenanza Fiscal.
- i) Por el incumplimiento de la presente Ordenanza.
- j) La no asistencia de los titulares durante **DOS semanas consecutivas en cualquiera de los mercados** dará lugar a la anulación de la autorización municipal, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor. Se exceptuará el periodo vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Dicho permiso, , deberá ser comunicado con suficiente antelación a la Administración.
- k) Por motivos de sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- l) Por la cesión o transmisión por cualquier sitio(ya sea cesion, alquiler, venta o similar etc de la parada por cuenta del titular.**

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

NORMAS DE LOS MERCADOS UBICADOS EN LA PLAYA DE CANET EN EL RECINTO SITUADO EN C/ FLOR DE MAYO CRUCE CON C/ MAXIMILIANO TOUS Y LOS UBICADOS EN LA PLAZA DEL CASTILLO

Artículo 11.- Mercados en el Término de Canet d'En Berenguer

Existen cuatro mercados uno en el casco antiguo y dos más en la zona de playa.

RENOVACIÓN PUESTOS:

Todos aquellos mercaderes que a la entrada en vigor de ésta ordenanza ya tengan asignado un puesto en los mercados de los Domingos y Miércoles sitos en mercadillo de la zona de playa calle flor de mayo cruce con calle Maximiliano Tous y en los mercados de lunes y martes sitos en la plaza del castillo , renovarán sus puestos ANUALMENTE aportando la documentación requerida ver artículo 8 de la presente ordenanza. Podrán elegir dos fórmulas de pago Ver anexo 3. En el caso del mercado de los miércoles se renovará en el mes de mayo. La duración de la autorización ya sea por renovación o por nueva adquisición , la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederá por un plazo de quince años. El pago de la tasa se realizará o TRISMENSTRAL o ANUALMENTE en los mercados del domingo,. Rastro y del pueblo y solamente anualmente en los miércoles, en todos los casos se deberá presentar la documentación que en cada caso solicite el Ayuntamiento.

ADQUISICIÓN DE NUEVOS PUESTOS

Todos aquellos que quieran adquirir un puesto en cualesquiera de los mercados, deberán de presentar una solicitud en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (ver anexo 1).

Una vez presentada dicha solicitud deberán adjuntar la documentación requerida en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Una vez comprobado que todos los solicitantes cumplen los requisitos exigidos, el procedimiento de selección y baremo se regirá por los siguientes baremos:

1. Tener establecimiento comercial abierto al público en Canet d' En Berenguer2 puntos (deberá constar en el certificado del IAE. Y en el Ayuntamiento.
2. Características de los productos de venta5 puntos como máximo, teniendo en cuenta el atractivo o novedad respecto a las demás ofertas en el mercado de los productos objeto de venta, , la cantidad y variedad de productos .
3. La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana.....2 puntos únicamente si se esta registrado.

En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

El Ayuntamiento podrá, bajo la justificación de alcanzar objetivos concretos, reservar hasta un 10% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados, a

los que se aplicarán baremos diferenciados. Entre los posibles objetivos a conseguir estarían asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad, o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en la presente ordenanza

En caso de empate a puntos el Ayuntamiento dirimirá de entre aquellos que hayan empatado en función de las necesidades del servicio.

Una vez se haya adquirido puesto sea de los metros que sea, será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de cada puesto.

Artículo 12.-Fechas y horarios de celebración.

El horario de mercadillo del casco antiguo será el siguiente:
los lunes y martes de mañana.

- **Este mercado tiene una capacidad de 11 paradas como máximo por cada uno de los días de celebración**

El horario de mercadillo de la zona de playa calle flor de mayo cruce con calle Maximiliano Tous(PERIODO ESTIVAL) será el siguiente:

- **El día de celebración será los Miércoles.**
- **El plazo de renovación será la primera quincena de mayo del año en curso.**
- **El período de altas nuevas se hará la última semana de mayo del año en curso teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de abril del año en curso y tendrá efecto a partir de San Juan**
- **Este mercado tiene una capacidad para 393 paradas.**
- **De las cuales 88 están destinadas para la venta de productos alimenticios y 305 para el resto de mercancías**
- **El vendedor debe personarse para hacer uso de su puesto antes de las 17 horas a fin de facilitar la labor.**
- **Por razones de seguridad, a partir de las 17 horas, ya no se autorizara la circulación ni presencia de vehículos en la zona del Mercadillo. Los titulares de puesto que a las 17 horas no hayan comparecido en el Mercado, perderán el derecho a instalar en el mismo, siendo ocupado el hueco correspondiente por los colindantes en igual proporción. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedara vacío el Puesto.**

- Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor, como pueden ser: Averías en los vehículos; Aguaceros en la Comarca; Retrasos de autobuses, etc. Previo aviso al Ayuntamiento.
- A las 21:30 horas se autorizará de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores para la recogida de mercancías.
- A las 22 horas se finalizará la venta de mercancías.
- A las 23 horas deberá quedar desocupado el perímetro del Mercado.

El horario de mercadillo de la zona de playa **El horario de mercadillo de la zona de playa calle flor de mayo cruce con calle Maximiliano Tous (DOMINGOS)** será el siguiente.

- El día de celebración será los Domingos .
- El período de reovación del mercado de los domingos será ANUAL Y será:
 - La segunda quincena de enero.

La forma de pago podrá elegirse entre las siguientes: Pago fraccionado trimestralmente o pago unitario en enero. Los precios variarán según una modalidad u otra Ver anexo 3

- Los períodos de pago trimestral serán:
 1. La segunda quincena de enero
 2. La primera quincena de abril
 3. La primera quincena de junio
 4. La primera quincena de octubre

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria al numero de cuenta:

| ENTIDAD | SUCURSAL | D.C | Nº CUENTA |
|---------|----------|-----|------------|
| 3082 | 2195 | 09 | 2731000013 |

LOS JUSTIFICANTES DE PAGO DEBERÁN PRESENTARSE EN EL DEPARTAMENTO DE MERCADOS ANTES DE QUE FINALICE EL PLAZO DE RENOVACIÓN. EN CASO DE PRESENTARSE FUERA DE PLAZO SIN JUSTIFICACIÓN, SUPONDRÁ LA PÉRDIDA DE LA PARADA AÚN HABIÉNDOLA PAGADO.

Los períodos para adjudicación de paradas nuevas se realizará:

- La segunda quincena de junio teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas desde el 1 de febrero del año en curso hasta el 1 de junio del año en curso y tendrá efecto a partir del 1 de julio del año en curso.
- Se abrirá un período de adjudicación excepcional en el período comprendido entre el 15 de enero al 1 de febrero.

- Este mercado tiene una capacidad para 393 paradas. De las cuales 88 están destinadas para la venta de productos alimenticios y 305 para el resto de mercancías
- Se podrán destinar aproximadamente según las necesidades un total de 200 paradas para habilitar una zona de venta denominada RASTRO, dentro del mismo recinto del mercado de los domingos y miércoles, que se regirán por su puesto por las mismas normas que los anteriores. Y que consistirá en paradas para la venta de los siguientes productos:
 - Sellos, monedas filatelia y pequeños objetos de coleccionismo (será requisito previo al otorgamiento de la autorización municipal, informe favorable evacuado por la Asociación Filatélica y Numismática, en relación al carácter filatélico, numismático o coleccionista del producto ofertado por el solicitante que deberá aportarse con carácter previo a la expedición de la autorización.
 - Productos artesanales o de regalos de pequeño formato.
 - Productos usados previa autorización del Departamento de Mercados y bajo declaración del interesado deberán declarar responsablemente, y estar en disposición de acreditar, que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁ EFECTUAR VENTA DE ropa usada, juguetes ,herramientas, tabaco, alcohol , radios, relojes, electrodomésticos, así como cualquier aparato eléctrico, antenas, y artículos de similar características. Coches teledirigidos ni de similares características, ni bicicletas, ni vehículos de ningún tipo. Ni ningún otro que se considere dañino para el usuario, como para imagen del municipio.

- El vendedor debe personarse para hacer uso de su puesto antes de las 9 horas a fin de facilitar la labor.
- Por razones de seguridad, a partir de las 9 horas, ya no se autorizará la circulación ni presencia de vehículos en la zona del Mercadillo. Los titulares de puesto que a las 9 horas no hayan comparecido en el Mercado, perderán el derecho a instalar en el mismo, siendo ocupado el hueco correspondiente por los colindantes en igual proporción. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedará vacío el Puesto.
- Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor, como pueden ser: Averías en los vehículos; Aguaceros en la Comarca; Retrasos de autobuses, etc. Previo aviso al Ayuntamiento.
- A las 14 horas se autorizará de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores para la recogida de mercancías.
- A las 14 horas se finalizará la venta de mercancías.
- A las 15:30 horas deberá quedar desocupado el perímetro del Mercado.

Artículo 13.- Productos autorizados para la venta y sus condiciones.

Los productos autorizados para la venta en cualesquiera de estos mercados será de artículos textiles y de confección, calzado, pieles y artículos de cuero, artículos de

droguería y cosméticos, marroquinería, bisutería, cerámica, cuadros, madera conchas, alimentación, productos agrícolas de cosecha propia , láminas, cristal y cuando constituyan el objeto de una típica actividad artesanal o que tengan una singularidad especial.

Queda prohibida la venta de , tabaco, alcohol , radios, relojes, electrodomésticos, así como cualquier aparato eléctrico, antenas, y artículos de similar características. Coches teledirigidos ni de similares características, ni bicicletas, ni vehículos de ningún tipo. Ni ningún otro que se considere dañino para el usuario, como para imagen del municipio.

Todos los objetos de venta deberán cumplir con la normativa legal aplicable en cada caso.

- 1.- Las autorizaciones para la venta en este tipo de mercadillos deberán especificar el tipo de producto que pueden ser vendidos.
- 2.- Los Establecimientos que expendan alimentos perecederos susceptibles de alteración a la temperatura ambiente, dispondrán, como mínimo, de un frigorífico, expositor o no, con capacidad útil adecuada que garantice una temperatura de trabajo en su interior entre cero y ocho grados centígrados y este provisto de termómetro debidamente contrastado.
- 3.- Los escaparates, estanterías, mostradores, etc. Así como los elementos de decoración, serán de materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza.
- 4.- Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre, a disposición de la Autoridad o de sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

Artículo 14.- Características de los puestos.

Mercados de domingos, miércoles y pueblo

1.- La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de todos o voladizos, estos estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros. Igualmente se podrá efectuar a través de vehículos auto-venta, debidamente acondicionados y que se instalarán en lugares señalados y reservados al efecto.

2.- Las dimensiones de los puestos serán

Para el casco antiguo: máximo 8 metros.

Para la zona de playa: múltiples de 3 metros, hasta un máximo de 12 metros

3.- El Ayuntamiento queda facultado para establecer obligatoriamente las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta de cualquiera de los mercados que se celebren al aire libre, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética

.- La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y/o fijas según criterio del Ayuntamiento, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de todos o voladizos, estos estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros.

- Las dimensiones de los puestos serán

Para la zona de playa: múltiples de 3 metros, hasta un máximo de 12 metros

.- El Ayuntamiento queda facultado para establecer obligatoriamente las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta de cualquiera de los mercados que se celebren al aire libre, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética.

Artículo 15.- Limpieza de los puestos.

- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás, serán depositados en los contenedores que a tal efecto serán colocados en las inmediaciones del Mercadillo.
 - La situación de estos contenedores no puede ser alterada a consecuencia de la actividad de venta no sedentaria
 - Han de mantener en buen estado de conservación las instalaciones de la parada
 - Los titulares de las paradas han de reparar los desperfectos que puedan ocasionar en el pavimento ,árboles, arbustos, mobiliario urbano, etc.
 - No pueden exponer mercaderías fuera de la parada asignada ni obstaculizar la libre circulación de los corredores y pasillos de las paradas.
 - Queda prohibido el empleo de megafonía para ofertar los productos.
 - Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones cometidas por ellos, sus familiares o asalariados que prestan sus servicios en la parada de venta, que vulneren lo que dispone estas ordenanzas, en especial lo que establece respeto a las condiciones de venta.
 - Los vendedores ambulantes (venta no sedentaria) deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.
- Por Orden de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, podrán establecerse otros requisitos que tengan por objeto salvaguardar, entre otras, las condiciones de idoneidad y seguridad en el ejercicio de este tipo de venta.

Artículo 16.- Tasa por utilización privativa del dominio público municipal

La utilización privativa mediante puestos con motivo de mercados semanales al aire libre conllevará el pago de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora. (ordenanza n° 14 VER ANEXO 3)

Las tasas serán abonadas por ingreso bancario o transferencia bancaria el mismo día de la renovación o adjudicación de parada nueva.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Normas generales.

Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación en la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 18.- Clases de infracción.

A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican en : leves, graves y muy graves.

Se considera infracción leve:

- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- La falta de aseo de las personas y puestos y las infracciones de las normas sanitarias.
- La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales.
- No cumplir el horario de inicio y término de mercado establecido por el Ayuntamiento
- La no colocación de precios en lugar y tamaño visibles.
- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro del mercado fuera de horarios permitidos
- Se exceptuaran de esta prohibición los camiones tienda autorizados.
- Exponer en lugar visible la tarjeta identificativa del titular y/o autorizado.
- **Presencia de animales atados en las paradas**

Se considera infracción grave:

- La reincidencia de cualquier infracción leve.
- El no facilitar a los funcionarios municipales las funciones de información, vigilancia, investigación e inspección, así como dar información inexacta.
- La no colocación del permiso municipal en lugar bien visible.

- Cualquier fraude en la calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito, y la venta de saldos sin la debida información.
- La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- La ausencia injustificada en el puesto de venta durante cuatro semanas consecutivas.
- No depositar los residuos sólidos generados por su propia actividad en la parada adjudicada, en los contenedores habilitados para tal efecto.
- **Presencia de animales sueltos en la parada**

Se considera infracción muy grave:

- La reincidencia de faltas graves.
- **Las ofensas de palabra y obra al público y/o a funcionarios/ empleados públicos**
- Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- La venta practicada fuera de las medidas y/o lugares autorizados, o bien, transgrediendo los días establecidos, por las autorizaciones parciales.
- El permanecer en el Puesto de venta persona distinta del titular de la autorización municipal sin justificación documental del Ayuntamiento.
- No disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos del genero de venta que acrediten la licita procedencia de los productos. En caso de no presentarlas, se le concederá al interesado un plazo de cuarenta y ocho horas para que lo acredite.
- Entregar documentación falsa.
- No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- Cualquier agresión física **Y/ O VERBAL** entre vendedores, al público y/o funcionarios / empleados municipales o autoridades.
- **La cesión o transmisión, venta / o alquiler de las paradas por cualquier sitio.**

Las infracciones serán sancionadas según lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Las infracciones leves serán sancionadas con:

- **Apercibimiento**
- **Multa de 100 euros**

Las infracciones graves serán sancionadas con:

- **Apercibimiento de suspensión de venta.**
- **Multa de 200 euros**

Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- **Multa de 500 euros**
- **Perdida de la autorización de venta.**

El procedimiento se iniciara de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia. A instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Normas concordantes.

La imposición de sanciones por infracción leve se acordara por Decreto de Alcaldía, sin necesidad de previo expediente, cuando en la denuncia o antecedentes apareciese comprobada la infracción.

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____ con DNI nº _____

Con domicilio en _____, Localidad _____

Provincia de _____, CP _____, Teléfono _____,

DECLARA:

Que de acuerdo con lo establecido con el Decreto 65/ 2012 de 20 de abril del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN. Artículo 15. Solicitud.

Que habida cuenta de que en el municipio de Canet d' En Berenguer se realizan los mercados de lunes y martes en el pueblo y los Domingos durante todo el año y Miércoles en período estival comprendido entre los meses de junio y septiembre.

El suscribiente solicita puesto para los mercados de _____

, para la venta de _____, en la modalidad de venta no sedentaria sobre suelo público, **y DECLARA:**

1. Que cumple con los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del presente decreto y en la ordenanza municipal.
2. Que esta en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
3. Que mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente, y estar en disposición de acreditar, que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

En caso de incumplimiento de lo declarado, el Ayuntamiento se exime de cualquier tipo de responsabilidad.

Mercado de los domingos: (Mercado Anual)

La adjudicación de los puestos vacantes se efectuará:

- **La segunda quincena de junio teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas desde el 1 de febrero del año en curso hasta el 1 de junio del año en curso y tendrá efecto a partir del 1 de julio del año en curso.**

Los períodos de reovación del mercado de los domingos será ANUAL Y será:

- **La segunda quincena de enero.**

- **La forma de pago podrá elegirse entre las siguientes: Pago fraccionado trimestralmente o pago unitario en enero. Los precios variarán según una modalidad u otra Ver anexo 3**
- **Los períodos de pago trimestral serán:**
 1. **La segunda quincena de enero**
 2. **La primera quincena de abril**
 3. **La primera quincena de junio**
 4. **La primera quincena de octubre**

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria al numero de cuenta:

| ENTIDAD | SUCURSAL | D.C | Nº CUENTA |
|----------------|-----------------|------------|-------------------|
| 3082 | 2195 | 09 | 2731000013 |

La adjudicación de los puestos vacantes se efectuará:

Mercado de los miércoles: (Mercado estival)

- **La última semana de Mayo teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de abril del año en curso y tendrá efecto a partir del San Juan del año en curso.**

Mercado Pueblo: (Mercado Anual).

La adjudicación de los puestos vacantes se efectuará:

- **La segunda semana de junio teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas desde el 1 de febrero del año en curso hasta el 1 de junio del año en curso y tendrá efecto a partir del 1 de julio del año en curso.**

Los períodos de reovación Mercado Pueblo será ANUAL Y será:

- **La segunda quincena de enero.**

La forma de pago podrá elegirse entre las siguientes: Pago fraccionado trimestralmente o pago unitario en enero. Los precios variarán según una modalidad u otra Ver anexo 3

- **Los períodos de pago trimestral serán:**
 1. **La segunda quincena de enero**
 2. **La primera quincena de abril**
 3. **La primera quincena de junio**
 4. **La primera quincena de octubre**

5.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria al numero de cuenta:

| ENTIDAD | SUCURSAL | D.C | Nº CUENTA |
|---------|----------|-----|------------|
| 3082 | 2195 | 09 | 2731000013 |

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

1.- En el caso de ser una persona Física deberá presentar:

- DNI -NIF o permiso de residencia y trabajo en vigor
- Certificado alta en el IAE del año en curso
- Alta en la Seguridad Social (Certificado o recibo autónomo mes anterior)
- Certificado de no tener deudas con la seguridad social (vigencia tres meses)
Póliza de seguro de responsabilidad civil
- Último recibo del seguro del seguro de responsabilidad civil vigente.
- Relación de productos que serán puesto a la venta:

* En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá presentar además:

- Carné sanitario en vigor de manipulador de alimentos
- Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones

2.- En el caso de sere un a persona jurídica deberá presentar además:

- Escritura de constitución
- Documento acreditativo de constitución
- Tarjeta de identificación de personas jurídicas
- NIF, contrato de trabajo y alta en la seguridad social del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta ajena

* Si la persona jurídica es una cooperativa deberá presentar además:

- Certificado que acredite estar inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

3.- Documentación que se adjutan a efectos de realizar el baremo:

- Tener establecimiento comercial abierto al público en Canet d' En Berenguer (deberá constar en el certificado del IAE.
- Listado de los Productos de venta,
- La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana

Canet d'En Berenguer, a ____ de _____, de 201_

(Firma del declarante)

ANEXO 3

Por la instalación de puestos, barracas, casetas, casetas de venta y cajeros automáticos, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente.

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

| TARIFAS | |
|---|---|
| A. Tarifa primera. Mercadillo casco antiguo | 1. 200euros/año. (Pago anual) 2. 55€ al trimestre (pago Fraccionado) 3. Altas nuevas a partir de junio y 120 euros por trimestre estival. Finalizando primera semana de septiembre. |
| B. Tarifa segunda. Mercadillo zona de playa, temporada estival MIERCOLES Desde San Juan Hasta la primera semana de septiembre | 120 euros cada 3 m en temporada estival. Desde San Juan Hasta la primera semana de septiembre |

| | |
|--|--|
| C. Tarifa tercera. Puestos, barracas, casetas de ventas y cajeros automáticos espectáculos, atracciones o recreo (fuera del mercado). | 5,00 €/m²·día). |
| D. Tarifa cuarta. Mercadillo zona de playa DOMINGOS | <ol style="list-style-type: none"> 1. 200euros/año Por cada tres metros (pago anual) 2. 55€ al trimestre por cada tres metros (pago Fraccionado) 3. Altas nuevas a partir de junio 120€ euros por trimestre estival por cada tres metros. Finalizando primera semana de septiembre. Después solicitar de nuevo parada para año siguiente. |
| Por transmisión de autorización paradas en los mercados. | 300€ por transmisión de parada y autorización. |
| | |

2.No se expedirán devoluciones da la tasa A, B, C, D, una vez se haya hecha efectiva la autorización administrativa.

2.1.-La tasa para la expedición de tarjetas identificativos TANTO DE TITULARES COMO AUTORIZADOS SERÁ DE:5 €.

POR PERDIDA O ESTRABÍO DE LAS AUTORIZACIONES (tarjetas) , TENDRA UN COSTE DE 10€ POR CADA UNA

SI SE PRODUCE CAMBIO DE PARADA EL COSTE DE LAS AUTORIZACIONES SERÁ DE 5€ TANTO PARA EL TITULAR COMO AUTORIZADO

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.